Correspondencia y riesgos

Hernando Bermúdez Gómez

Las normas que conforman el Derecho Contable colombiano están dispersas. Las hay de naturaleza constitucional, del orden legal, como en las leyes 145 de 1960, 43 de 1990, Decreto legislativo 410 de 1971, las leyes1314 de 2009, 32 de 1979, 6 de 1992, 45 de 1990, 31 de 1992, 222 de 1995, 1450 de 2011, 1564 de 2012,1740 de 2014, 2069 de 2020, 2195 de 2022 y reglamentarias como el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015. Una norma muy especial e importante del Código de Comercio dice: "*ARTÍCULO 51. Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios.*" Esta sola disposición conlleva la actuación del revisor fiscal. Además, el artículo 209 del mismo código reza: "*ARTÍCULO 209. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar: (…) 2) Si la correspondencia, (…) se llevan y se conservan debidamente, (…)*" Lo anterior debe entenderse incluido en los supuestos cubiertos por la Ley 1314 de 2009 cuando dispuso: "*ARTÍCULO 15. Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este.*" Es absurdo que una persona jurídica tenga una sola cuenta denominada institucional. Si el consejero secretario quiere una la organización debe resolver si se la asigna y cual sería el contenido que se pueda manejar a través de ella. El riesgo que preocupa al consultante existe por dicha concentración. Hoy en día la teoría de riesgos es una reflexión común de todas las ciencias sociales, como la economía, la administración y la contaduría. Hoy en día tenemos un gran desarrollo de la protección constitucional sobre la intimidad. Los riesgos no son ni deben ser inventos.

Bogotá, noviembre 20 de 2026.